



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122775 DEL 12-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012794 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110109415 del 15 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo **Profesional Especializado**, Código **2028**, grado **16**, identificado con el código OPEC No. **41897** del Sistema General de Carrera del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)**.

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO**, quien ocupó el lugar **No. 2** en la mencionada lista de elegibles, argumentando "*ESPECIALIZACIÓN NO ES AFÍN - NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA*"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012794 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012794 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO** el contenido del Auto No. 20192120012794 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 24 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el No. 20196000711972 del 31 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) que se tenga en cuenta que dentro de los requisitos mínimos del empleo OPEC 41897, la experiencia exigida para el cargo corresponde a Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, y que de acuerdo a los resultados de experiencia obtuvo un total de experiencia válida de 49.07 meses, cumpliendo requisitos mínimos por Alternativa, para dar cumplimiento a los principios de mérito e igualdad, de tal manera que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012794 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41897 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41897.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, grado 16** perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41897**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Desarrollar actividades del grupo laboratorio productos farmacéuticos y otras tecnologías - área microbiología, con el fin de verificar el cumplimiento de especificaciones y

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012794 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

requerimientos de la calidad de los productos farmacéuticos, biológicos de uso humano, cosméticos, dispositivos médicos y otras tecnologías, según las normas, estándares y procedimientos vigentes.

Requisitos de Estudio: *Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Biología, Microbiología y Afines o Bacteriología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

Requisitos de Experiencia: *Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.*

Alternativa de estudio: *Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Biología, Microbiología y Afines o Bacteriología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.*

Alternativa de experiencia: *Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- Realizar capacitación y asistencia técnica a los laboratorios de la red de las entidades territoriales de salud, en buenas prácticas de laboratorio y técnicas analíticas, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
- Apoyar el desarrollo de los proyectos y programas del laboratorio de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
- Asegurar que todos los datos primarios, documentación, muestras e informes finales sean transferidos a los archivos, de acuerdo a los procedimientos del Instituto.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Realizar el montaje y estandarización de nuevas metodologías analíticas microbiológicas para la determinación de sustancias químicas presentes en productos farmacéuticos, cosméticos, productos de aseo y relacionados.
- Absolver consultas y emitir conceptos técnicos referidos a los asuntos de su competencia.
- Realizar los procedimientos analíticos microbiológicos para la verificación de la calidad de los productos farmacéuticos, conforme las farmacopeas oficiales, la normatividad y procedimientos legales vigentes
- Implementar y/o mantener La norma ISO/IEC 17025 y los Informes Técnicos 44 y 45 de la Organización Mundial de la Salud –OMS, para el control de calidad de Productos Farmacéuticos de uso humano y la herramienta de Precalificación de la Organización Panamericana de la Salud -OPS."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

7.1 NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41897, denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 16, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
<p>Requisitos de Estudio:</p> <p>Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Biología, Microbiología y Afines o Bacteriología.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia:</p> <p>Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa de estudio:</p> <p>Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Biología, Microbiología y Afines o Bacteriología.</p> <p>Alternativa de experiencia:</p> <p>Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título Profesional de Bióloga emitido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia – UPTC el 3 de octubre de 2003.</p> <p>Título válido dado que se encuentra en los Núcleos Básicos de Conocimiento definidos por la OPEC</p> <p>b) Título de Postgrado en modalidad de especialización en Ingeniería Ambiental emitido por Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia – UPTC el 23 de julio de 2015.</p> <p>Título de postgrado en modalidad de especialización No Válido, dado que su área no está relacionada con las funciones del empleo.</p> <p>c) Certificación expedida por Instituto Colombiano Agropecuario que da cuenta de la vinculación de la aspirante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Dirección Técnica como Profesional Universitario desde el 3 de diciembre de 2012 hasta 10 de agosto de 2014. - la Gerencia Seccional como Profesional Universitario desde el 11 de agosto de 2014 al 17 de junio de 2015, fecha en que se expide el documento. <p>Se valida la experiencia en la Dirección Técnica y acredita veinte (20) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Se valida la experiencia en la Gerencia Seccional y acredita diez (10) meses y seis (6) días de experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012794 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE
	<p>d) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional De Boyacá Corpoboyacá que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Bióloga desde el 23 de marzo al 7 de noviembre de 2012.</p> <p>Certificación no válida dado que las funciones como profesional en la entidad no se relacionan con lo requerido por el empleo.</p> <p>e) Certificación expedida por Corporación Autónoma Regional De Boyacá Corpoboyacá que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Bióloga desde el 13 de abril de 2011 al 28 de diciembre de 2011.</p> <p>Certificación no válida dado que las funciones como profesional en la entidad no se relacionan con lo requerido por el empleo.</p> <p>f) Certificación expedida por Corporación Autónoma Regional De Boyacá Corpoboyacá que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Técnica Operativa desde 1 de julio a 20 de agosto de 2010.</p> <p>Certificación no válida dado que las funciones fueron del nivel técnico y no como profesional que es lo requerido por el empleo.</p> <p>g) Certificación expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC que da cuenta de la vinculación de la aspirante como bióloga del 04 de enero de 2010 al 14 de abril de 2011.</p> <p>Certificación no válida dado que las funciones como profesional en la entidad no se relacionan con lo requerido por el empleo.</p> <p>h) Certificación expedida por Consultoría y Servicios Ambientales ALF que da cuenta de la vinculación de la aspirante como bióloga desde el 28 de octubre de 2008 al 28 de agosto de 2009.</p> <p>Certificación no válida dado que las funciones como profesional en la entidad no se relacionan con lo requerido por el empleo.</p> <p>i) Certificación expedida por Consultoría y Servicios Ambientales ALF que da cuenta de la vinculación de la aspirante como bióloga desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el 8 de febrero de 2007 al 8 de agosto de 2007. - el 01 de septiembre de 2007 al 01 de febrero de 2008. <p>Certificación no válida dado que las funciones como profesional en la entidad no se relacionan con lo requerido por el empleo.</p> <p>j) Certificación expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – grupo GMBC que da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional en investigación desde 5 de febrero de 2004 a 30 de diciembre de 2006.</p> <p>Certificación no válida dado que las funciones como profesional en la entidad no se relacionan con lo requerido por el empleo.</p> <p>k) Certificación expedida por Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia – grupo GMBC que da cuenta de la vinculación de la aspirante como profesional en investigación desde 5 de febrero de 2004 a 5 de febrero de 2005.</p> <p>Certificación no válida dado que las funciones como profesional en la entidad no se relacionan con lo requerido por el empleo.</p> <p>l) Certificación expedida por Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia – grupo GIPA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como auxiliar en investigación desde 1 de marzo de 2002 a 23 de enero de 2004.</p> <p>Certificación no válida dado que las funciones en la entidad no se relacionan con lo requerido por el empleo.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO** surge de presunto incumplimiento del requisito de formación, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 20°

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012794 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, sobre consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, aclara que:

“Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Sector Nación, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015”

Por lo tanto, este Despacho se remite al artículo 2.2.2.4.9, parágrafo 3 del Decreto 1083 de 2015, norma que otorga competencia para exigir profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo y necesidades de la entidad, así:

*“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.
(...) PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán (...) de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, (...) las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”*

Realizada la verificación de los requisitos de la OPEC No. 41897 se determinó que la aspirante aporta el título profesional como Bióloga, disciplina académica incluida en los núcleos básicos de conocimiento definidos por el empleo **Profesional Especializado**, Código **2028**, grado **16**. Sin embargo, aporta título de especialización en Ingeniería Ambiental que, según la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, pertenece al área de conocimiento de ingeniería, arquitectura y urbanismo. De igual manera, se encuentra que el programa de Especialización en Ingeniería Ambiental de la UPTC busca desarrollar capacidades y conocimientos para diagnosticar, proponer y ejecutar soluciones a los problemas ambientales que se presentan en un lugar.

Acorde con lo anterior, dicho programa de especialización no hace parte de las áreas que se relacionan con las funciones del empleo, tales como el control de calidad de Productos Farmacéuticos de uso humano y normativas establecidas por la Organización Mundial de la Salud [OMS] y la Organización Panamericana de la Salud [OPS]; capacitación y asistencia técnica a los laboratorios de la red de las entidades territoriales de salud; metodologías analíticas microbiológicas; ni productos farmacéuticos, cosméticos, productos de aseo y relacionados. Por lo tanto, este postgrado no se considera válido de conformidad con los requerimientos establecidos por la OPEC 41897.

Así, al observar la ausencia del “Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo”, para el análisis del cumplimiento de los requisitos, se dará aplicación a las alternativas definidas por el empleo código OPEC No. 41897, que establecen:

Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Biología, Microbiología y Afines o Bacteriología.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Es importante señalar que la señora **GARCIA RIAJO** en su escrito de defensa indica que acredita cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por la aspirante en el Instituto Colombiano Agropecuario - Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, con la exigida por el empleo OPEC No. 41897 se realizará un cuadro comparativo funcional que permita evidenciarla, como se muestra a continuación:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar el desarrollo de los proyectos y programas del laboratorio de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. • Realizar el montaje y estandarización de nuevas metodologías analíticas microbiológicas para la determinación de sustancias químicas presentes en productos farmacéuticos, cosméticos, productos de aseo y relacionados. 	<p>Experiencia certificada por Instituto Colombiano Agropecuario en la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola – Grupo de Laboratorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a la Dirección Técnica en el desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de los laboratorios.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012794 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que todos los datos primarios, documentación, muestras e informes finales sean transferidos a los archivos, de acuerdo a los procedimientos del Instituto. | <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la implementación de nuevos métodos analíticos que respondan a las necesidades institucionales. • Identificar las necesidades de investigación aplicada, validación y proyectos de los laboratorios de la Dirección Técnica de acuerdo con la situación fitosanitaria del país • Asegurar la custodia, conservación y disposición final de las muestras que se reciban y procesen en el laboratorio, con base en los procedimientos aplicables. |
|---|---|

En consecuencia, la experiencia en referencia se relaciona con el empleo al cual se inscribió la aspirante. Sin embargo, el tiempo total certificado en la Dirección Técnica del Instituto Colombiano Agropecuario es igual a veinte (20) meses y siete (7) días, mientras que como profesional en la Gerencia Seccional es de diez (10) meses y seis (6) días, para un total de treinta (30) meses y trece (13) días de experiencia profesional relacionada, lo cual resulta **insuficiente** para cumplir con la alternativa de cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada solicitado por el empleo identificado con código de OPEC 41897.

Por otro lado, la experiencia certificada por la Corporación Autónoma Regional De Boyacá Corpoboyacá estuvo encaminada a realizar actividades para realizar informe técnico de evaluación para conformación de SIMAP (Sistema Municipal de Áreas Protegidas) de los municipios en la jurisdicción. Así como establecer un plan de trabajo para la conformación de estas áreas de interés ambiental, acercamiento social con actores municipales, salidas de campo y consolidación de la propuesta. En esta Entidad, también desempeñó evaluación, priorización y delimitación de las áreas afectadas por inundaciones y fenómenos de remoción en masa generada por la ola invernal; generando entre otros, identificación de posibles causas de eventos de inundación e impactos ambientales. No obstante, las funciones desempeñadas no se relacionan con actividades de laboratorio o área de microbiología para verificar cumplimiento de especificaciones y requerimientos de la calidad de productos farmacéuticos, biológicos, de uso humano, cosméticos, dispositivos médicos y otras tecnologías. De otro lado, el cargo como técnico operativo código 3132 certificado por la Entidad referenciada, da cuenta de funciones de apoyo o asistenciales que no corresponden al nivel profesional requerido.

La experiencia adquirida en Consultoría y Servicios Ambientales ALF no tiene relación con las funciones de empleo, pues estuvieron dirigidas al monitoreo de calidad de aire, agua y ruido durante el mantenimiento y revestimiento del túnel de interconexión Chingaza. Así como, diseño de precios para las obras de recuperación ambiental, re vegetalización de taludes en la Localidad de Sumapaz y realización de estudios de impacto ambiental desarrollando levantamiento de información de fauna y micro – fauna. Es decir, no es dirigida a capacitación o asistencia técnica a laboratorios, prácticas de laboratorio y técnicas analíticas. Así como el montaje y estandarización de nuevas metodologías analíticas microbiológicas para la determinación de sustancias químicas presentes en productos farmacéuticos, cosméticos, productos de aseo y relacionados.

Por último, la experiencia obtenida en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se centró en funciones de preparación del sustrato orgánico, elaboración de extractos y su aplicación en campo, visitas para el seguimiento y aplicación de tratamiento al cultivo de cebolla, como joven investigador en el grupo manejo biológico de cultivos, trabajó en la evaluación de tolerancia de variedades de fresa fragaria SP, procedimientos experimentales en el área de fisiología vegetal y elaboración de informes respectivos. Dichas funciones no permiten establecer similitud con la experiencia requerida por el empleo en implementación de la norma ISO/IEC 17025 y los Informes Técnicos 44 y 45 de la Organización Mundial de la Salud –OMS, para el control de calidad de Productos Farmacéuticos de uso humano y la herramienta de Precalificación de la Organización Panamericana de la Salud-OPS.

De lo anterior se desprende que la señora **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO** **no cumple** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41897, dado que no cumple con el requisito mínimo de estudio y la experiencia profesional relacionada no es suficiente para aplicar las alternativas previstas para el empleo.

En consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012794 de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109415 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional,

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109415 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO**, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como lo dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- **Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAJO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: nehidydgr@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

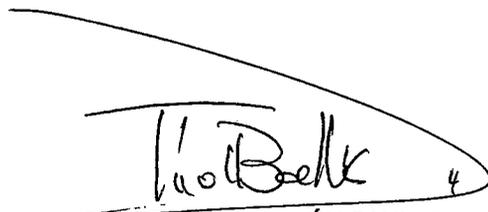
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyecto: O. Nicolás Mejía
Revisó: Irma. Rujiz M. Miguel F. Ardilla